



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA;
EXPEDIENTE N° 00215-2018-0-2201-JP-FC-02; DISTRITO
JUDICIAL DE SAN MARTÍN – MOYOBAMBA. 2020**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

**CARRANZA GUEVARA RENATO GENARO
ORCID:0000-0002-5386-8861**

ASESORA

**MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA
ORCID: 0000-0002-9773-1322**

TRUJILLO – PERÚ

2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Carranza Guevara, Renato Genaro
ORCID: 0000-0002-5386-8861

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Trujillo, Perú

ASESORA

Muñoz Rosas, Dionea Loayza
ORCID: 0000-0002-9773-1322

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Trujillo, Perú

JURADO

Barrantes Prado, Eliter Leonel
ORCID: 0000-0002-9814-7451

Espinoza Callán Edilberto Clinio
ORCID: 0000-0003-1018-7713

Romero Graus, Carlos Hernán
ORCID: 0000-0001-7934-5068

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. BARRANTES PRADO, ELITER LEONEL
Presidente

Dr. ESPINOZA CALLAN, EDILBERTO CLINIO
Miembro

Mgr. ROMERO GRAUS, CARLOS HERNÁN
Miembro

Abg. MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA
Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios por haberme protegido y
guiar mi existencia.

A mis padres:
Por tantos cuidados, atenciones y su gran
amor.

Renato Genaro Carranza Guevara

DEDICATORIA

A Dios:

Por haber permitido que mis
anhelos se concreten.

A mi familia:

Cuya confianza y apoyo se convirtió en
fortaleza para perseverar.

Renato Genaro Carranza Guevara

RESUMEN

La investigación tuvo como problema *¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00215-2018-0-2201-JP-FC-02; Distrito Judicial De San Martín – Moyobamba 2020?* El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, motivación, fijación de pensión alimenticia y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as a problem: What is the quality of the first and second instance sentences regarding the fixing of alimony, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00215-2018-0-2201-JP-FC -02; Judicial District Of San Martín - Moyobamba. 2020? The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file selected by means of convenience sampling, to collect data the techniques of observation and content analysis were used, and as an instrument a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expositional part, considered and decisive, belonging to: the first instance sentence was of a range: very high, very high and very high; and of the second instance sentence: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and very high, respectively.

Key words: quality, motivation, maintenance and judgment.

ÍNDICE GENERAL

Título de la tesis.....	i
Equipo de trabajo.....	
Jurado evaluador de tesis y asesora.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice general	vii
Índice de resultados.....	viii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	
1.2. Problema de investigación.....	
1.3. Objetivos de la investigación.....	
1.4. Justificación de la investigación.....	
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	
2.1. Antecedentes	
2.2. Bases teóricas	
2.4. Marco conceptual	
III. HIPÓTESIS	
IV. METODOLOGÍA	
4.1. Tipo y nivel de la investigación	
4.2. Diseño de la investigación	
4.3. Unidad de análisis	
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	
4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos	
4.7. Matriz de consistencia lógica	
4.8. Principios éticos	
V. RESULTADOS	
5.1. Resultados	
5.2. Análisis de resultados	
VI. CONCLUSIONES	
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	
ANEXOS	
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 00215-2018-0-2201-JP-FC-01	
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo)	
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	
Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias	
Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio	
Anexo 7. Cronograma de actividadesAnexo	

8. Presupuesto

ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág.
Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia. Segundo Juzgado De Paz Letrado De La Provincia De Moyobamba	53
Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia. Juzgado de Familia – Sub Sede Moyobamba	55

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción de la realidad problemática

El estudio comprende la revisión de un proceso civil donde la pretensión fue la pensión alimenticia. Es un trabajo individual y forma parte de la línea de investigación institucional, tiene como objeto de estudio a sentencias expedidas en el caso elegido. Se inicia con la contextualización de la realidad judicial peruana del cual se encontró la siguiente información:

El mecanismo jurisdiccional refleja una escases de buenas decisiones, son muy poco probables las cuestiones jurídicas que optan cada proceso que sean valoradas de forma que la población los apruebe, esto conlleva a que se genere una total desconfianza sobre si los jueces sean las personas competentes para dar una solución a los conflictos de intereses dado el hecho que muy poco son congruentes en su sentencias, no optan por la medida de entendimiento más bien más doctrinal, lo cual muchas veces se refleja en la escases de las normas o la antigüedad de otras leyes, lo que no le permite a juzgador adecuar una decisión según lo que está pasando en la sociedad actual, más bien tienen que tomar una decisión sobre un mecanismo jurídico que contiene una figura típica que muchas veces es irrelevante para emitir una sentencia. (Ortiz, 2018)

De otro lado en el trabajo de Bermúdez (1992) se encontró lo siguiente:

En un contexto social de la administración de justicia, donde se desenvuelve, la reacción de los usuarios la impresión de aquellos fue negativa (...) "atentatoria a los intereses de los litigantes, (...). Razones para ello sobran, son frecuentes las denuncias de "errores judiciales". El peruano sospecha que "el mero contacto con el aparato judicial importa un riesgo"" (Descro, 1978 citado en Bermúdez, 1992).

Los problemas de tipo social fueron un factor tomar en cuenta al momento de la administración por parte del sistema de justicia en el Perú. "el Poder Judicial se presentaría como un espacio de confrontación de problemas sociales planteados por

sujetos individuales”.

Se precisa que, los problemas judiciales de los usuarios que llegan al sistema de justicia del Perú, presentan la característica temporal en la cual son resueltos. “Se atribuye a la congestión la causa de esta "lentitud". La congestión es producto a su vez de la inadecuación entre el número de causas que ingresan y la real capacidad operativa del Poder Judicial”.

“En este tópico también tienen su cuota de responsabilidad los litigantes y, más que ellos, sus abogados, quienes en muchos casos utilizan el "ardid de la demora" para conseguir las pretensiones de sus patrocinados”.

Para Pásara (1984) tres son los elementos componentes de lo que se denomina el "precio de la justicia": 1. Los gastos directos que debe realizar quien comparece ante un juzgado. 2. Los gastos indirectos necesarios para trasladarse hasta el juzgado. 3. Los costos de oportunidad, constituidos a partir de la larga duración de los procesos, que da lugar a la reposición de derechos cuando su sola suspensión ha ocasionado ya perjuicios irreparables. (Citado en Bermúdez, 1992).

“Definitivamente, quien no puede abonar los pagos directos (aranceles judiciales), no logra siquiera acceder al aparato judicial. Mas aún, quien no puede contratar los servicios de un abogado no contará con el intermediario -"traductor oficial"- que lo representará ante el Poder Judicial (dado el ritual de que éste se sirve, resulta casi imposible acercarse a él sin valerse de un abogado)”

Otro problema endémico del sistema de justicia en el país, es la práctica de los abogados o litigantes, los cuales consideran a la denominada “coima” como una práctica normal en cuanto se trate de obtener un mejor desempeño en el trato de sus asuntos materia de litigio.

“Pero el problema de "acceso" tiene que ver también con aspectos de tipo cultural, social e, incluso, lingüística. Las formalidades del proceso judicial y el lenguaje utilizado convierten a la justicia en "inaccesible" para la mayoría ciudadana”.

Lo expuesto permite deducir que los asuntos del manejo de la justicia en la sociedad no tienen una impresión positiva, al parecer ese perfil no ha cambiado no se puede negar lo que públicamente se informa: que existe lentitud, carga procesal, entre otros fenómenos, pero lo que se visibiliza últimamente es la inserción de la tecnología para las atenciones, este recurso últimamente está facilitando el control y seguimiento de las causas, por ejemplo se puede consultar en la página web institucional de las causas.

Todo ello, muestra una situación que impulsó la revisión de un caso real, este fue el expediente seleccionado, de cuya revisión finalmente se definió el problema para investigar.

1.2. Problema de investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0215-2018-0-2201-JP-FC-02, del Distrito Judicial de San Martín– Moyobamba. 2020?

1.3. Objetivos de investigación

1.3.1. General: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0215-2018-0-2201-JP-FC-02, del Distrito Judicial de San Martín– Moyobamba. 2020

1.3.2. Específicos

1.3.2.1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.3.2.2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la investigación

La presente investigación se justifica, porque la información obtenida respecto a la administración de justicia permitió tomar conocimiento sobre la opinión que tiene la ciudadanía en torno a la labor judicial que se realiza en el país, la cual refleja disconformidad por la falta de celeridad para resolver los diferentes procesos judiciales.

Esta situación parece ser que está fijada en la percepción de la sociedad, pero se olvida que el problema en sí, el origen no nace en la institución, sino en la propia sociedad, que no hace uso de los medios alternativos para resolver sus conflictos, y si recurren a ello, simplemente no se llega a ninguna conciliación, este es un asunto que suma a la carga procesal, y muchas veces ni ante las autoridades judiciales tampoco llegan a un acuerdo pacífico, por el contrario, cada quien se sitúa en su postura provocando así la sentencia, que no es más que una solución que asume el Estado mediante los jueces. Lo que tampoco es de conformidad de las partes, impugnan y todo ello incrementa el paso del tiempo.

Lo cierto es que, estas situaciones fortalecieron la voluntad de revisar un caso concluido para documentar el proceso de lo que ocurrió realmente y poder analizar en su conjunto a las sentencias examinadas, en el caso concreto se aplicó los criterios que refieren la doctrina la normativa expresando las razones y con participación de dos órganos jurisdiccionales: en síntesis se les brindó la atención, pero también deja entrever un serio problema de padre a hijo, se olvida al parecer que en la familia debe existir la solidaridad y el compartir real de necesidades y oportunidades, porque en el caso real el demandado no fue el único hijo.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

2.1. Antecedentes

2.1.1. Investigaciones en línea

López (2018) presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada: Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos, en el expediente N° 00041-2016-0-1903-JP-FC-03 distrito judicial de Loreto, 2018. distrito judicial de Loreto – Iquitos, 2018. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad muy alta, alta y mediana; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, alta y alta; en conclusión, se determinó que las sentencias, de primera y de segunda instancia, fueron de calidad alta y alta, respectivamente.

Ruíz (2018) presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada: Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos, en el expediente N° 01424-2016-0-1903-JP-FC-01 distrito judicial de Loreto, 2018. distrito judicial de Loreto – Iquitos, 2018. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad muy alta, mediana y mediana; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, mediana y alta; en conclusión, se determinó que las sentencias, de primera y de segunda instancia, fueron de calidad alta y alta, respectivamente.

2.1.2. Investigaciones libres

Benites y Lujan (2015) presentó un trabajo titulado: Vulneración del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del deudor alimentario, en la acción de reducción de alimentos por aplicación del artículo 565 – A del Código Procesal Civil; el objetivo de investigación fue: determinar si el requisito de acreditar encontrarse al día en la pensión de alimentos para la admisión de la demanda de reducción de pensión alimentaria prevista en artículo 565 – A del Código Procesal Civil, vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del deudor alimentario; para elaborar dicho estudio utilizó método inductivo – deductivo, hermenéutico – jurídico, analítico - sintético, al concluir el estudio las conclusiones que formuló fueron: a) El requisito de admisibilidad previsto en el artículo 565 – A del Código Procesal Civil, no cumple su finalidad de garantizar la ejecución de las sentencias de alimentos, siendo el mencionado requisito no adecuado para la regulación del problema social que pretendía afrontar; b) Existen mecanismos realmente eficaces para asegurar el cumplimiento de la obligación alimentaria como el proceso de omisión a la asistencia familiar y la inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos. c) Es inadecuado que el legislador haya limitado el ejercicio del derecho de reducción de alimentos del deudor alimentario, reconocido en el artículo 482 del Código Civil con un requisito procesal de admisibilidad impertinente, incurriendo en una contradicción respecto a la naturaleza jurídica del derecho de reducción de alimentos, siendo esta la disminución de las posibilidades del obligado, por lo que se le hace imposible cumplir con la obligación alimentaria.

Pillco (2017) presentó un trabajo titulado: La retroactividad del derecho de alimentos por incumplimiento de demanda oportuna en la legislación peruana; el objetivo de investigación fue: analizar la naturaleza jurídica del derecho a los alimentos, para establecer los problemas que se vienen presentando ante la negligencia en solicitar dicho derecho, e identificar la alternativa de solución.; para elaborar dicho estudio utilizó método de investigación jurídica cualitativo, al concluir el estudio las conclusiones que formuló fueron: a) (..) la naturaleza jurídica del derecho de alimentos está enmarcado dentro de los postulados de nuestra Constitución Política del Estado, y

asimismo dentro de nuestro ordenamiento legal está prescrito dentro del código civil y también se ha encontrado dentro de la legislación comprada como un derecho que tiene rango constitucional por lo que es un derecho de naturaleza innata al ser humano y consecuentemente no puede dejarse sin tutela por una negligencia y/o oportuna solicitud para solicitar dicho derecho. b) (...) con la actual regulación legal se viene recortando derechos de los alimentistas puesto que por una inoportuna solicitud de dicho derecho por parte de su representante legal se viene dejando sin tutela a los alimentistas, hecho que de ningún modo puede avalarse; es decir, podría premiarse al obligado irresponsable que no ha velado por cuidar y/o velar por la integridad personal de su menor hijo, por lo que creemos que con argumentos que se han encontrado es posible dar una solución a dicho impase. c) (...) se ha encontrado razones suficientes de una alternativa jurídica que permita plantear la retroactividad en materia de alimentos al amparo del principio de primacía constitucional y de esta manera dar tutela jurisdiccional efectiva en casos de solicitudes inoportunas por parte de los representantes legales de los alimentistas y de esta manera no premiar a los padres irresponsables.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. El derecho de alimentos

2.2.1.1. Concepto

Somarriva (1983) sostiene que el derecho de alimentos es el que la normatividad le otorga a una persona para que exija a otra: vestido, habitación, salud, enseñanza básica, media y si es posible algún oficio o profesión; y el cual se encuentra ligado por los parentescos o por los vínculos matrimoniales. También, se considera que las obligaciones de brindar alimentos entre parientes derivan del principio de solidaridad familiar, el cual obliga a atender diversas necesidades vitales que los familiares tengan o en sus casos no puedan atenderlas o satisfacerlas. Así mismo, las características resaltantes del derecho de alimentos son:

- No se puede renunciar a este derecho
- No se puede transmitir de una persona a otra
- No puede ser compensado
- No puede efectuarse la renuncia de sus derechos.

2.2.1.2. Características

El Código Civil en su numeral 487 (Jurista editores, 2019) refiere que las características del derecho de alimentos son:

- ***Es una obligación personal***; porque están dirigidos a garantizar las subsistencias alimenticias y persistirán en tanto subsistan los estados de necesidades en que se sustentan.
- ***Es intransmisible***; porque como consecuencias de los derechos personalísimos existen, toda vez que no caben las renunciaciones ni las transferencias de los derechos sean por entre mortis causa o vivos. Tampoco caben las compensaciones relacionados a lo que los alimentistas deban a los que han de prestarlos.
- ***Es irrenunciable***; porque es uno de los derechos intrínsecos a las personas.
- ***Es recíproco***; porque en los sentidos que los obligados a pasar el alimento son parientes necesitados que tienen a su vez derechos a obtener de estos. Por ejemplo: Hijo y padre.
- ***Es intransigible***; porque no admiten transacciones algunas.
- ***Es revisable***; en los sentidos que la cuantía de la prestación varían de acuerdo a la alteración que experimenta la necesidad de los alimentistas y la posibilidad de los

obligados.

2.2.1.3. Alcances normativos

2.2.1.3.1. En el marco del Código Civil peruano

2.2.1.3.1.1. En el Código Civil

El Código Civil Peruano actual (Jurista editores, 2019) expresa en los artículos del 472 al 487; donde se define a los alimentos como algo indispensable para la habitación, educación, sustento, capacitación, vestido e instrucción para las asistencias médicas y psicológicas, recreaciones, según las situaciones y posibilidad de las familias. A su vez, se da a conocer que las personas mayores de dieciocho años solo tienen derecho a alimentos cuando tiene alguna discapacidad mental o física comprobada debidamente. El cónyuge, el ascendiente y descendiente, y el hermano se deben recíprocamente alimentos. Así mismo, cuando el derecho de alimentos es dado por dos o más personas, son prestados en el siguiente orden: los cónyuges, el descendiente, el ascendiente y el hermano.

Los obligados pueden pedir que se les permita dar los alimentos en formas diferentes de los pagos de las pensiones, cuando el motivo especial justifique estas medidas; por otra parte, los alimentistas que sean indignos de suceder o que puedan ser desheredados por los deudores de alimentos, no pueden exigir más de lo necesario de forma estricta para vivir. Finalmente, las obligaciones de prestación de alimentos se extinguen por el fallecimiento de los obligados o de los alimentistas, en dicho caso los herederos de este están en la obligación de pagar el gasto funerario (Jurista editores, 2019).

2.2.1.3.1.2. Código del Niño y Adolescente

El Código del Niño y del Adolescente (Jurista editores, 2019) en los artículos 92 al 97 nos da a conocer un poco más sobre el derecho de alimentos en nuestro país; considerando a los alimentos como lo esencial para la habitación, el vestido, el sustento, la educación entre otros para el niño y el adolescente. A su vez, expresa que los padres están en la obligación de prestar alimentos a los menores, y en el caso de la ausencia o el desconocimiento de los progenitores, los encargados de prestar alimentos serían: el hermano mayor de edad, el (la) abuelo(a), el pariente colateral hasta el tercer grado y otro responsable del menor.

Las obligaciones alimentarias de los progenitores continúan en los casos de

suspensiones o pérdidas de la Patria Potestad; así mismo, pueden ser prorrateadas a criterio del órgano jurisdiccional en el caso que ambos obligados se encuentren materialmente impedidos de poder cumplir la obligación de manera individual. Con respecto a la competencia del órgano jurisdiccional, el juez competente para conocer estos procesos son Los Jueces de Paz Letrado, estos se encargan de evaluar las fijaciones, aumentos, reducciones, extinciones o prorrateos de alimentos; también, serán competentes los Jueces de Paz, y esto será a elección de la parte demandante. Finalmente, la parte demandada por alimentos no puede llevar a cabo el inicio de procesos posteriores de tenencia, excepto en causas debidamente justificadas (Jurista editores, 2019).

2.2.1.3.2. En el marco de normas internacionales

2.2.1.3.2.1. Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias

El numeral 6 y 7 de la Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias (Poder Legislativo, 2006) sustenta que:

- La obligación alimentaria, así como la calidad de acreedores y de deudores de alimentos, se regulará por aquellos del siguiente orden jurídico que, a juicios de las autoridades competentes, resultare más favorables a los intereses de los acreedores: Los ordenamientos jurídicos de los Estados de los domicilios o de las residencias habituales de los acreedores; los ordenamientos jurídicos de los Estados de los domicilios o de las residencias habituales de los deudores.
- Será regida por los derechos aplicables de conformidad con el numeral 6 las materias siguientes: Los montos de los créditos alimentarios y el plazo y condición para hacerlos efectivos; las determinaciones de quien puede ejercer las acciones alimentarias en favor de los acreedores, las demás condiciones requeridas para los ejercicios de los derechos de alimentos.

Por otro lado, los numerales 8,9 y 10 de la Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias (Poder Legislativo, 2006) dan a conocer que:

- Sera competente en las esferas internacionales para conocer de la reclamación alimentaria, a opciones de los acreedores: Los jueces o autoridades del Estado de los domicilios o de las residencias habituales de los acreedores; los jueces o autoridades del Estado de los domicilios o de las residencias habituales de los

deudores, los jueces o autoridades del Estado con los cuales los deudores tengan un vínculo personal tal como: posesiones de un bien, percepciones de un ingreso, u obtenciones de un beneficio económico. Sin perjuicios de lo dispuesto en este numerales, se considerará igualmente competente la autoridad judicial o administrativa de otro Estado a condición de que los demandados en los juicios, hubieran comparecido sin objetar las competencias.

- Sera competente para conocer la acción de los aumentos de alimentos, cualquiera de la autoridad señalada en el numeral 8. Sera competente para conocer de la acción de cese y reducciones de alimentos, la autoridad que hubiere conocido de las fijaciones del mismo.
- El alimento debe ser proporcional tanto a las necesidades de los alimentarios, como a las capacidades económicas de los alimentantes. Si los órganos jurisdiccionales o autoridades responsables de los aseguramientos o de las ejecuciones de las sentencias adoptan una medida provisional, o disponen las ejecuciones por montos inferiores a los solicitados, quedara a salvo el derecho de los acreedores.

2.2.2. La obligación alimenticia

2.2.2.1. Concepto

Es el deber que tienen los sujetos llamados deudores alimentarios de ministrar a otros, llamados acreedores, de acuerdo con la posibilidad de los primeros y la necesidad de los segundos, en especies o dinero, lo imprescindible para poder subsistir (Somarriva, 1983).

Las obligaciones alimenticias consisten en proporcionar lo suficiente para subsistir a otros quienes no son capaces de subsistir por sí solos, ya sea por sus incapacidades de laboral debido a sus edades o a las asistencias a unas instancias educacionales, estos son resultados de los vínculos filiales que existen entre estos, como ya se han mencionado anteriormente, incluyen diversos rubros y son relativos a las posibilidades económicas para satisfacer los derechos alimentarios (Somarriva, 1983).

2.2.2.2. Características

Cueva & Bolívar (2014) expresa que las características de las obligaciones

alimenticias son:

- Son personales, por lo mismo que los títulos de sus existencias son las cualidades de ser miembros de las familias, y mudarse en las necesidades del uno y potencias o posibilidades de prestación de los otros.
- Son irrenunciables, puesto que, valdrían tanto como renunciar a los derechos de la vida.
- Son obligaciones recíprocas, habidas cuenta de las naturalezas bilaterales de los títulos en que se funda (parentescos).
- Son indivisibles en los sentidos de que no admiten ejecuciones parciales, se deben y se exigen por el todo lo que no quitan que cuando sean varios se distribuyan entre cada obligado.
- Son indeterminadas, en cuanto a los tiempos (puesto que, dependen de sus duraciones de las circunstancias de todos los casos) y a las cantidades para proporcionar la necesidad de los alimentistas.
- No son susceptibles de embargos, a lo menos en sus totalidades, porque nadie puede ser privado de lo susceptible para vivir.

2.2.1.1. Orden de prestación (quienes se deben alimentos)

El Código Civil en el numeral 285 (Jurista editores, 2019) sustenta que las obligaciones de alimentos recaen sobre el descendiente, por orden de proximidades; después sobre el ascendiente y a falta de uno y otro, se extienden al hermano y hermana. Y cuando ninguno de estas personas existe, o poseen algún medio para el cumplimiento de dicha obligación, los órganos jurisdiccionales podrán imponer al tío y sobrino las prestaciones de alimentos estrictamente necesario, cuando los reclamantes son ancianos o entredichos.

Así mismo, el numeral 282 al 285 del Código Civil (Jurista editores, 2019) dan a conocer que las obligaciones de socorrer a los parientes necesitados recaen sobre el ascendiente y favorecen tanto al menor de edad como al mayor cuando, alcanzadas esas mayoridades, se hallen en estados de necesidad. Las obligaciones alimenticias por parte del ascendiente deben atribuirse de acuerdo a las proximidades de los parentescos; así pues, corresponden primero al padre, luego al abuelo, después al bisabuelo, etc. Y si existen demasiados ascendientes en los mismos grados y por tanto

igualmente obligados, las prestaciones deberán dividirse entre ellos en las mismas proporciones en que le corresponderían las cuotas hereditarias ab intestato.

2.2.3. La pensión alimenticia

2.2.3.1. Concepto

Tafur & Ajalcrina (2007) señalan que: “es la asignación fijada voluntaria judicialmente para la subsistencia de un paciente o persona que se halla en estado de necesidad la cual concierne generalmente a las pensiones alimenticias devengadas” (p.34).

Así mismo, las pensiones alimenticias son constitucionalmente reconocidas como el derecho y el deber de cada progenitor de alimentar, educar y dar seguridad a los menores (Constitución Política del Perú, art. 6). En estos sentidos, los alimentos son uno de los derechos personalísimos, intransmisibles, intransigibles e irrenunciables de cada persona (Tafur & Ajalcrina, 2007).

2.2.3.2. Características

Tafur & Ajalcrina (2007) da a conocer que las características de las pensiones alimenticias son las siguientes:

Son irrenunciables; porque la finalidad principal de las pensiones alimenticias son la suministración del alimento que permite vivir. Es decir, son irrenunciables para que se puedan reclamar en los momentos que se necesiten.

Son intrasmisibles; porque son derechos personales que permanecen con los beneficiados hasta que la normatividad vigente determine sus finalizaciones. Los derechos a recibir alimentos no se pueden transmitir a otra persona de ninguna manera, ni por herencias, rentas ni donaciones.

No son susceptibles de cambios ni compensaciones; porque los obligados no pueden sustituir sus obligaciones dando otra deuda que tengan los alimentarios, o cambiar las obligaciones dando otra cosa.

Son inembargables; porque la persona no es susceptible de embargos, precisamente por sus finalidades que son la alimentación o sustentos de las personas.

Son prioridades sobre otras deudas; porque si existen pensiones alimenticias, estas tienen prioridades en sus pagos sobre cualesquiera otras deudas que se presenten.

2.2.4. Principios aplicables en materia de alimentos

2.2.4.1. Interés superior del niño

El principio del interés superior del niño, también conocido como el interés superior del menor, es uno de los conjuntos de un proceso y acción tendiente a garantizar los desarrollos integrales y una vida digna, así como la condición material y afectiva que permita vivir de manera plena y alcanzar los máximos de bienestar posibles de los niños. Se trata de garantías que los niños tienen derecho a que, antes de tomar medidas respecto de ellos, se adopte aquella que promueva y proteja su derecho y no la que los conculquen. Así se trata de superar las posiciones extremas siguientes: los autoritarismos o abusos del poder que ocurren cuando se toma una decisión referida a los niños, por un lado, y los paternalismos de la autoridad por otros (Campana, 2003).

Campana (2003) sustenta que el interés superior de los niños son conceptos triples; es un principio, una norma de procedimiento y un derecho:

- Se tratan de los derechos de los niños a que sus intereses superiores sean unas consideraciones que se primen al sopesar un interés distinto para decidir sobre las cuestiones que les afectan.
- Es una norma de procedimiento, siempre que se deban tomar decisiones que afecten los intereses de los niños, los procesos deberán incluir las estimaciones de la posible repercusión de esas tomas de decisiones en el interés de los niños.
- Es un principio, porque, si las disposiciones jurídicas admiten muchas interpretaciones, se elegirán las interpretaciones que satisfagan de forma efectiva los intereses superiores de los niños.

2.2.5. El proceso sumarísimo

2.2.5.1. Concepto

Los procesos sumarísimos son las vías procedimentales que se caracterizan por contemplar el plazo más breve, las menores cantidades de actos procesales y las concentraciones de las audiencias en una sola, denominadas audiencias únicas. En las vías de procesos sumarísimos se ventila, generalmente, la controversia que no reviste mayores complejidades o en la que sean urgentes las tutelas jurisdiccionales. En estas vías también se incluyen el proceso donde se discute una cuestión patrimonial de cuantías mínimas (Hinostroza, 2018).

2.2.5.2. Regulación en el Código Procesal Civil

De acuerdo al numeral 546 del Código Procesal Civil (Jurista editores, 2019) en los procesos sumarísimos son tramitados los asuntos contenciosos siguientes: *alimentos; separaciones convencionales y divorcios ulteriores; (...); desalojos y además, los que no tiene vía procedimental propia, es inapreciable en dinero o hay dudas sobre sus montos o, porque debido a las urgencias de tutelas jurisdiccionales, los órganos jurisdiccionales consideren atendibles sus empleos y que patrimonialmente no pase de 20 unidades de referencia procesal y demás que señale la ley.*

Por otro lado, el numeral 547 del Código Procesal Civil (Jurista editores, 2019) afirma que es competente para conocer el proceso sumarísimo indicado en el inciso 2, del numeral 546, el juez de Familia. En el caso de los incisos 3,5 y 6, es competente el Juez Civil. El juez de Paz Letrado conoce el asunto referido en el inciso 1 del numeral 546 siempre que existan pruebas indubitables de los vínculos familiares y no este acumulada a otra pretensión en las demandas; en los otros casos, es competente el Juez de Familia. En el caso del inciso 4 del numeral 546, cuando las rentas mensuales son mayores de 05 URP o no existan cuantías, es competente el Juez Civil; cuando las cuantías sean hasta 05 URP, es competente el Juez de Paz Letrado. En el caso del inciso 7 del numeral 546, cuando las pretensiones sean hasta 10 URP son competentes los Jueces de Paz; cuando superen esos montos, los Jueces de Paz Letrados.

2.2.5.3. La audiencia única

El Código Procesal Civil (Jurista editores, 2019) describe en el artículo 554 que el desarrollo del proceso sumarísimo (todos no solo el de alimentos) ocurre de la forma siguiente: se admite a trámite la demanda, se concede el traslado, con la contestación o no se procede al citatorio para la audiencia única, en el cual luego de verificar la conformidad de los requisitos para asegurar un proceso regular, establecido la relación jurídica procesal, mediante el saneamiento, se invita a las partes a la conciliación, dado que son partes legítimas en el conflicto de intereses, si se concilia concluye el proceso, siendo de alimentos, se pondrán de acuerdo en la forma de prestar, el monto o como mejor convenga, caso contrario se fijará los puntos de controversia y pasado al admisorio de las pruebas, se actuaran, advertidos las partes

para la formulación de los alegatos, el juez, procede con la expedición de la sentencia. Por eso se trata de un proceso sumarísimo, es decir la celeridad es un aspecto peculiar en este tipo de procesos.

2.2.6. La prueba

2.2.6.1. Concepto

Esta referido a las actividades procesales que se realizan con el amparo de los medios señaladores por las normatividades vigentes, y encaminadas a la creación de convicciones judiciales con relación a las existencias o inexistencias de un hecho afirmado por del demandante o demandado en sus alegatos. Son los instrumentos que son utilizados por cada parte para la demostración de la veracidad de su afirmación, la cual sirve al órgano jurisdiccional para decidir sobre la falsedad o verdad de cada enunciado factico (Hinostroza, 2018).

A su vez, mediante estos mecanismos el actor procesal evidencia su afirmación, a efecto de permitir a los magistrados comprender las controversias y conseguir las certezas respecto a la inexactitud o veracidad del hecho. Son compilados de una actuación mediante la cual se pretende demostrar a los órganos jurisdiccionales las realidades lógicas para que puedan emitir sus decisiones (Zumaeta, 2014).

2.2.6.2. Valoración de la prueba

Las valoraciones son los juicios de la verdad de un medio probatorio. Son las evaluaciones que se realizan a la verdad de cada prueba presentada durante el desarrollo de los procesos judiciales mediante el medio probatorio, con el fin de atribuir a dicha prueba determinados valores o pesos en las convicciones de los órganos jurisdiccionales respecto a cada hecho que se juzga. Las valoraciones son los núcleos de los razonamientos probatorios que conducen a partir de esa información a las afirmaciones sobre un hecho controvertido (Cavani, 2011).

Otra de las conceptualizaciones de las valoraciones de las pruebas son que se refieren a los ejercicios intelectuales que ejercen los órganos jurisdiccionales esgrimiendo el principio lógico y procesal en determinados procesos, puesto que, los órganos jurisdiccionales utilizan su capacidad de análisis lógico para que puedan llegar a las conclusiones de la prueba presentada en dicho proceso (Águila, 2012).

2.2.6.3. La carga de la prueba en materia civil

Las cargas de las pruebas vienen a ser los conjuntos de reglas de los juicios que les indican a los órganos jurisdiccionales las formas de como resolverán en aquel caso de omisiones de la prueba o prueba insuficiente que no se puedan rescatar con las actuaciones de la prueba de oficio. Debido a esto, esta regla ayudará a los órganos jurisdiccionales a pronunciarse sobre los asuntos que les ocupan, ya que no pueden inhibirse y deben expedir los fallos respectivos (Hinostroza, 2018).

2.2.7. El recurso de apelación

2.2.7.1. Concepto

Hinostroza (2018) nos da a conocer que la apelación es un recurso formulado por una de las partes, la cual siente que se ha cometido un error o vicio en las resoluciones judiciales expedidas; a su vez, con este recurso se busca que los órganos jurisdiccionales superiores a los que emitieron la sentencia, la revisen y procedan a revocarla o anularla, parcial o totalmente; pidiendo al Juez que dicte una sentencia nueva donde se considere las decisiones emanadas de los órganos revisores o dictándola ellos mismos. Así mismo, considera que el recurso de apelación cumple dos funciones, la primera consiste en someter las cuestiones litigiosas objeto de los procesos a un segundo examen, el cual es realizado por órganos superiores a los que dictaron las sentencias impugnadas; la segunda consiste en corregir los diversos errores o vicios, a pedido de una de las partes, la cual considera lesionado su derecho procesal.

En los artículos 364 al 382 del Código Procesal Civil Peruano actual (Jurista editores, 2019) nos dan a conocer que el recurso de apelación tiene por objeto que los órganos jurisdiccionales superiores examinen, a solicitud de terceros legitimados o de parte, la sentencia que les produce algún agravio, con la finalidad que esta sea revocada o anulada, de manera parcial o totalmente.

A su vez, expresa que procede el recurso de apelación contra:

- Una sentencia, con excepción de la sentencia excluida por convenios entre el demandado y demandante y la sentencia impugnada con recurso de casación.
- Un auto, con excepción del que se expida en las tramitaciones de unas articulaciones y que el auto que el Código Procesal Civil Peruano actual excluya.
- En el caso establecido de manera expresa por el Código Procesal Civil.

Así mismo, en el artículo 367 del Código Procesal Civil (Jurista editores, 2019)

nos da a conocer que el recurso de apelación es interpuesto dentro de los plazos legales ante los diferentes órganos jurisdiccionales que expiden las resoluciones impugnadas, y este debe ser acompañado de los recibos de las tasas judiciales respectivas cuando estas fueran exigibles. El recurso de apelación se declarará de plano improcedente o inadmisibile, cuando sea interpuesto fuera del plazo expresado por el Código, o cuando no tenga fundamentos suficientes. Finalmente, el órgano jurisdiccional superior también puede determinar inadmitido o improcedente el recurso de apelación, si expresa que no se ha cumplido todos o algún requisito para admitirlo.

2.2.7.2. La pluralidad de instancia

La pluralidad de instancias está determinada por la Constitución Política del Estado numeral 139 inciso 6, como un principio y un derecho de la función jurisdiccional. Se caracteriza; porque permite que las resoluciones judiciales se revisen, es decir, existen las posibilidades que deficiencias, errores o arbitrariedades contenidas en las sentencias expedidas por los jueces de menor instancia y pueden ser subsanados. Se estima que la instancia superior está dotada de mayores experiencias funcionales y conocimientos jurídicos. Así mismo, es una seguridad para los propios órganos jurisdiccionales, puesto que, las sentencias de ser correctas tienen que ser corroboradas por los órganos superiores jerárquicamente. En cambio, si la decisión es equivocada como efecto de las existencias de cualquier tipo de deficiencias o insuficientes interpretaciones de la normatividad, la instancia superior las podrá enmendar (Priori, 2003).

Implica las posibilidades de cuestionar las resoluciones dentro de las mismas estructuras jurisdiccionales que las emitieron. Esto atiende a que todas las resoluciones son frutos de los actos humanos, por lo cual, pueden contener errores, ya sea en las determinaciones de un hecho o en las aplicaciones del derecho, debido a lo cual deben subsanarse (La Comisión Andina de Juristas, 1997).

2.2.8. La sentencia

2.2.8.1. Concepto

Casarino (citado en Castillo & Sánchez, 2014) se refiere a las sentencias conceptualizándolas como los actos que se emanan del órgano jurisdiccional para que sea conducido por la vía procesal adecuada hasta fallar o sentenciar el debate materia de juicio; también, es una intervención judicial, debido que, es un acto solemne donde

se realiza una constancia certificada y escrita por el administrativo a quien le corresponderá dar fe del acto realizado.

La sentencia es un acto procesal el cual es derivado por los órganos jurisdiccionales unipersonales o colegiados, en la cual se acoge o rechaza la demanda presentada por el demandante; a su vez, se expresa la disconformidad o conformidad con respecto a la pretensión planteada, pidiendo se actúe o se niegue a actuar (Iglesias, 2015)

2.2.8.2. Partes de la sentencia

De esa forma se conforma un acto jurídico procesal, donde se debe cumplir diversas formalidades establecidas en el artículo 122 del Código Procesal Civil Peruano actual (Jurista editores, 2019), donde el numeral 7 de dicho artículo señala que: las sentencias exigirán en sus redacciones las separaciones de sus partes expositivas, considerativas y resolutivas.

En la parte expositiva, se tiene como fin las individualizaciones de los sujetos procesales, la pretensión y los objetos sobre los cuales deben recaer los pronunciamientos. Constituyen los preámbulos de las mismas, contienen los resúmenes de la pretensión de ambas partes, de igual manera, la principal incidencia de los procesos; como los saneamientos, los actos de las conciliaciones, las fijaciones de las controversias, las realizaciones de los saneamientos probatorios y las audiencias de medios probatorios en breves resúmenes si ellas se hubieren realizado (Gozaini, 1996).

En la parte considerativa, se encuentran las motivaciones que están constituidas por las invocaciones de un fundamento de derecho y hecho, así como las evaluaciones de las pruebas actuadas en los procesos. También, se encuentra el fundamento o motivación que los órganos jurisdiccionales adoptan y constituye los sustentos de sus decisiones. De esta forma, se podrá evaluar el hecho alegado y probado por las ambas partes, y analizar aquel que es relevante; por lo dicho anteriormente, no se encuentran decisiones jurisdiccionales algunas en las cuales los órganos jurisdiccionales detallan cada una de las pruebas admitidas y las analice de manera independiente, por el contrario, realizan evaluaciones conjuntas.

El órgano jurisdiccional deberá mencionar la normatividad y los numerales de esta que sea pertinente para resolver la pretensión propuesta, fundamentándose, en las

argumentaciones jurídicas adecuadas que hayan sido presentadas por ambas partes y que les permita ser utilizadas como elementos de la decisión (Gozaini, 1996).

En la parte resolutive, se determina los convencimientos a los que los órganos jurisdiccionales han llegado después de los análisis de lo actuado en los procesos que se expresan en las decisiones en las que se declaran los derechos alegados por el demandante y demandado, donde se precisa en sus casos los plazos en los cuales debe cumplirse con los mandatos excepto sean impugnados, por los que el efecto de estas sea suspendido. De forma accesoria, se encuentra otra decisión que pueden tomar los órganos jurisdiccionales en las sentencias como por el ejemplo, los pronunciamientos relacionados a los costos y costas a las partes. A su vez, los pagos de multas y del interés legal que pudieran generalmente en sus casos alguna materia. Los complementos de las decisiones o los que permiten sus ejecuciones como la disposición de oficio a las dependencias para que ejecuten los fallos respectivos (Gozaini, 1996).

2.2.8.3. Principios básicos en la sentencia

2.2.8.3.1. Motivación

El principio de motivación comprende las justificaciones lógicas, razonadas y de conformidad a la normatividad constitucional y legal, a su vez, debe ser encontrada con arreglos a un hecho y a los petitorios formulados por el demandante y demandado en el acto postulatorio; por consiguiente, las motivaciones son adecuadas y suficientes cuando comprenden tanto las motivaciones de hecho o *in factum* (en los cuales se establece el hecho probado y el no probado a través de las valoraciones conjuntas y razonadas de la prueba incorporada en los procesos) , y las motivaciones de derecho o *in jure* (en los cuales se seleccionan las normas jurídicas correspondientes o pertinentes) y se efectúan adecuadas interpretaciones de las mismas (Couture, 1958).

Las motivaciones de las sentencias lograr constituir elementos del debido proceso, también, se han considerado que es el derecho y el principio de las funciones jurisdiccionales tal como lo expresa la Constitución Política del Perú en su artículo 139 numeral 5. Así mismo, el principio de motivación constituye un deber primordial que tiene el órgano jurisdiccional con el demandante y demandando, y para que la administración de justicia sea la correcta, debido que, se debe comprobar los métodos de valoraciones de la prueba evitando las existencias de arbitrariedad y las

afectaciones al debido proceso. Las exigencias del principio de motivación constituyen uno de los valores jurídicos que rebasan los intereses de las partes, por lo que se fundamentan en un principio del ordenamiento jurídico (Couture, 1958).

2.2.8.3.2. Congruencia

El principio de congruencia se refiere al límite de las decisiones judiciales que deben ser demarcados por la pretensión y petición deducida por el demandante y demandado, en el caso de que se traspase este, se estará afectando a la congruencia de la sentencia, debido a que se estará dando más de lo pedido por la parte demandante, y se estaría pronunciando extra petita y ultra petita. Al momento de dictar la resolución judicial el principio de congruencia está constituido como el más importante, debido a que impone al órgano jurisdiccional la obligación de respetar la congruencia. Así mismo, este principio tiene base constitucional, por lo cual el órgano jurisdiccional debe pronunciarse de acuerdo a los contenidos de la concreta petición del demandante y demandado, no pudiendo otorgar más ni menos, ni algo diferente a lo pedido; y mucho menos debe ser considerado un hecho no invocado por el demandante y demandado (Enderle, 2007).

El Código Procesal Civil Peruano actual (Jurista editores, 2019) en el artículo VII del Título Preliminar hace énfasis de este principio dando a conocer que los órganos jurisdiccionales no pueden ir más allá de los petitorios ni determinar sus decisiones basándose en un hecho que no ha sido alegado por el demandante o demandado.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. Citado en: SO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III.- HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 0215-2018-0-2201-JP-FC-02, del Distrito Judicial de San Martín – Moyobamba, ambas son de rango muy alta, respectivamente.

3.2. Hipótesis específicas

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio

(sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a esta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única

versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 00215-2018-0-2201-JP-FC-02, que trata sobre fijación de pensión alimenticia.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se

llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE
FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA; EXPEDIENTE N° 0215-2018-0-2201-JP-FC-02;
DISTRITO JUDICIAL DE SAN MARTÍN – MOYOBAMBA. 2020

G/ E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
-----------------	-----------------	-----------------	------------------

General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°0215-2018-0-2201-JP-FC-02, del Distrito Judicial de San Martín – Moyobamba. 2020?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0215-2018-0-2201-JP-FC-02 del Distrito Judicial de San Martín – Moyobamba. 2020.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 0215-2018-0-2201-JP-FC-02, del Distrito Judicial de San Martín – Moyobamba, ambas son de rango muy alta, respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado..	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

	considerativa	Motivación de los hechos					X	20	[9- 12]	Median a					
		Motivación del derecho					X		[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión							[5 - 6]	Median a					
							X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Juzgado de Familia – Sub Sede Moyobamba

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						
			[7 - 8]	Alta												
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Median a						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta						
									[13 - 16]	Alta						
		Motivación					X		[9- 12]	Median						
																39

		de los hechos									a					
		Motivación del derecho					X		[5 - 8]	Baja						
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta						
							X		[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Median a						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de la calidad: muy alta; respectivamente.

5.2. Análisis de resultados

En base a los datos recolectados el objeto de estudio en la presente investigación fueron las dos sentencias emitidas en el caso N° 00215-2018-0-2201-JP-FA-01, y los resultados revelaron que ambas fueron de muy alta calidad. Lo que se explica de la forma siguiente:

En cuanto a la forma: **ambas sentencias** se ajustan a la estructura establecida en el Código Procesal Civil que indica que debe tener tres componentes: *expositiva*, *considerativa* y *resolutiva*.

Respecto de la primera sentencia: su parte **expositiva** revela una síntesis de lo ocurrido en el trámite procesal – se expone situaciones de hecho del demandante, que viene a ser el padre del demandado – indica su estado de necesidad que cuenta con 71 años de edad y que atraviesa una condición de necesidad, que el subsidio que percibe de la ONP no cubre el costo de las medicinas, y que el inmueble donde domicilia se encuentra a nombre de sus hijos, razón por el cual no puede disponer y que si bien se pueden alquilar, pero sucede que no hay inquilinos permanentes, que si bien tienen dos hijos, uno de ellos lo visita y lo saca a pasear. Por su parte el emplazado precisó que también tiene obligaciones por atender, entre ellos la de sus hijos. La parte **considerativa:** muestra la fundamentación jurídica – entre ellos el art. 474 del Código Civil- que señala la prestación recíproca entre ascendientes y descendientes – y las partes son: padre versus hijo – por lo tanto, se encuentra dentro de los supuestos referidos en la normativa, que exige la prestación de alimentos entre los parientes ascendientes y descendientes. En cuanto a las cuestiones probatorias, se fundamenta en la apreciación conjunta de las pruebas conforme al numeral 196 y 188 del Código Procesal Civil – El demandante tiene 70 años y tiene problemas de salud, existe vínculo de parentesco con el demandado quien su hijo, por lo tanto le asiste el derecho. Finalmente, en la parte decisoria: la judicatura estableció una pensión de 8% de los ingresos del demandado, en su condición de trabajador dependiente.

Respecto de la segunda sentencia, su existencia tiene como sustento la interposición

del recurso de apelación, de parte del demandado, el petitorio recursal es la REVOCATORIA del monto establecido en la sentencia recurrida: que se baje del 8% al 5%, se fundamenta en que tiene tres hijos a quienes acudir, no siendo él, el único hijo, y que el demandante tiene otros tres hijos mayores de edad, que también debería asistirle. *Los fundamentos del órgano revisor* fueron: que, el monto pensionario se fija en atención a la capacidad económica del obligado, los que deben evaluarse con criterio objetivo, que de conformidad con el numeral 474 del Código Civil es deber moral y legal asistir a los padres adultos mayores, que en el caso concreto es conforme, quien percibe una pensión de jubilación de S/ 506.68, que adolece de múltiples problemas de salud, corroborado con el informe médico (gastritis crónica, hipertensión arterial, artritis reumatoidea, etc) no realiza actividad laboral, y si bien el demandado alegó que percibe rentas por alquiler del inmueble, este punto no fue acreditado, y como quiera que sus hijos se encuentran en etapa escolar, en atención al principio de solidaridad que sustenta a las relaciones humanas correspondería amparar lo planteado. Así también, se tomó en cuenta que el demandado trabaja en una Municipalidad, y que de conformidad con el numeral 648 inciso seis del CPC, es viable disponer hasta el sesenta por ciento de sus remuneraciones, descontados los afectos que por ley corresponde. En la parte resolutive, se fijó la suma en 8% en favor del demandante, padre biológico del demandado. En síntesis, se desestimó la apelación formulada, confirmándose la pensión establecida en primera instancia.

VI. CONCLUSIONES

- Ambas sentencias son de muy alta calidad
- Ambas sentencias evidencian aplicación de la determinación de la legitimidad para obrar, en cuanto son padre e hijo, las partes del proceso
- Que, la pretensión de fijarse pensión alimenticia, se encuentra previsto en el marco normativo, exigibles en parientes ascendientes y descendientes, Siendo que en el caso concreto se está en el supuesto de descendiente, el demandante es padre biológico del demandado
- Ambas judicaturas tomaron en cuenta la obligación moral y material que comprende al demandado, por lo tanto, estando al estado de necesidad del accionante y las posibilidades del demandado, correspondió fijarse un monto prudencial, esto fue el 8% de sus remuneraciones en atención al numeral 648 inciso 6 del CPC, en cuanto si se trata de remuneraciones, es disponible hasta el 60%.
- En el caso concreto, la fijación del monto porcentual se justifica, ya que se encuentra dentro del porcentaje permitido, ya que además tiene otras obligaciones, asimismo, como quiera que es trabajador dependiente es lógico fijarse en porcentaje
- En cuanto al nivel de entendimiento ambas sentencias son comprensibles no se evidencia expresiones complejas que imposibiliten comprende lo explicitado en cada parte de la resolución en estudio.
- También se detectó que se garantizó el derecho a la defensa, porque el demandado tuvo conocimiento de la pretensión del accionante, hizo uso de su derecho de defensa, tuvo oportunidad para probar sus afirmaciones y se aplicó el principio de pluralidad de instancias.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Águila, G. (2012). *El ABC del derecho procesal civil* (Primera edición). Lima, Perú: Editorial Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Benites, L. y Lujan, A. (2015). Vulneración del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del deudor alimentario, en la acción de reducción de alimentos por aplicación del artículo 565 – A del Código Procesal Civil. (Tesis de pre grado). Universidad Nacional de Trujillo. Trujillo, Perú. Recuperado de <http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/1037/T-15-2133.lisbeth%20benites%20-%20anais%20lujan.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Bermúdez, V. (1992). Administración de Justicia y Mecanismos alternativos de Resolución Conflictos: Apuntes para una Reflexión. *Themis*, 53-59. Recuperado de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/10932>
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)
- Castillo, M. & Sánchez, E. (2014). *Manual de Derecho Procesal Civil*. Lima, Perú:

Jurista Editores.

Cavani, R. (2011). *Estudios sobre los medios impugnatorios en el proceso civil* (Primera edición). Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Couture, E. (1958). *Fundamentos de Derecho Procesal Civil* (Tercera Edición). Lima, Perú: Edición de Palma.

Enderle, G. (2007). *La Congruencia Procesal*. Lima, Perú: Rubinzal – Culzoni.

Gozaini, O. (1997). *La Prueba en el Proceso Civil Peruano*. Perú, Lima: Editorial Normas Legales.

Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill

Hinostroza, A. (2018). *Compendio de Derecho Procesal Civil*. Tomo II. Primera edición. Lima, Perú: Idemsa.

Iglesias, S. (2015). *La Sentencia en el Proceso Civil*. Lima, Perú: Dykinson.

Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>

Jurista Editores (2020). *Código de los Niños y Adolescentes*. Lima, Perú: Jurista editores.

Jurista Editores (2020). *El Código Civil*. Lima, Perú: Jurista editores.

Jurista Editores (2020). *El Código Procesal Civil*. Lima, Perú: Jurista editores.

La Comisión Andina de Juristas (1997). *Protección de los Derechos Humanos. Definiciones Operativas*. Lima: Comisión Andina de Juristas.

- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- López, G. (2018). Calidad de sentencias sobre proceso de alimentos expediente N° 00041-2016-0-1903-JPFC03 distrito judicial de Loreto, 2018. (Tesis de pre grado). Universidad Los Ángeles de Chimbote. Pucallpa, Perú. Recuperado de http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/9866/CALIDAD_PENSION_ALIMENTO_PROCESO_LOPEZ_FERNANDEZ_GLADYS.pdf?sequence=4&isAllowed=y
- Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Ortiz, E. (2018) “*Los cuatro problemas del sistema de justicia en Perú que arrastran a la competitividad*”. En: Gestión. Recuperado de: <https://gestion.pe/peru/politica/cuatro-problemas-sistema-justicia-peru-arrastran-competitividad-251934-noticia/>
- Pillco, J. (2017). La retroactividad del derecho de alimentos por incumplimiento de demanda oportuna en la legislación peruana. (Tesis de pre grado). Universidad Andina del Cusco. Puerto Maldonado, Perú. Recuperado de http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/1006/3/Juan_Tesis_bachiller_2017.pdf
- Poder Legislativo (2006). *Resolución Legislativa N° 28279 – Resolución Legislativa que aprueba la “Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias”*. En: Diario Oficial El Peruano. Lima, Perú: 20 de enero de 2006. Recuperado de: [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/E0B54BEFF8D9240405257D43007363EE/\\$FILE/Conv_Interamericana_obli_alimenta.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/E0B54BEFF8D9240405257D43007363EE/$FILE/Conv_Interamericana_obli_alimenta.pdf)

- Priori, G. (2003). *Reflexiones en torno al Doble Grado de Jurisdicción*. Lima: Advocatus.
- Ruiz, D. (2018). Calidad de sentencias sobre proceso de alimentos expediente N° 01424-2016-0-1903-JP-FC01 distrito judicial de Loreto, 2018. (Tesis de pre grado). Universidad Los Ángeles de Chimbote. Pucallpa, Perú. Recuperado de http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/9092/CALIDAD_PENSION_ALIMENTOS_MOTIVACION_DE_SENTENCIA_RUIZ_TARICUARIMA_DAVID.pdf?sequence=4&isAllowed=y
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf
- Somarriva, M. (1983). *Derecho de familia*. Santiago de Chile, Chile: Editorial Jurídica de Chile.
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-suppo-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf
- Tafur, E & Ajalcrina, R. (2007). *Derecho alimentario* (Segunda Edición). Lima, Perú: Editora Fecat.
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2019). Línea de investigación: “Tendencias de las instituciones jurídicas” – Área de Investigación: Administración de Justicia en el Perú – Aprobado por Resolución N° 1334-2019-CU-ULADECH – Católica - Del 14 de noviembre del 2019. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.
- Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf
- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos

**A
N
E
X
O
S**

**ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO:
SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL
EXPEDIENTE: N° 00215-2018-0-2201-JP-FC-02**

PRIMERA INSTANCIA

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTIN SEGUNDO JUZGADO DE
PAZ LETRADO DE LA PROVINCIA DE MOYOBAMBA**

EXPEDIENTE : 215-2018-0-2201-JP-FC-02.

DEMANDANTE: (...)

DEMANDADO: (...)

MATERIA : ALIMENTOS.

JUEZ : (...)

SECRETARIA : (...)

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: CUATRO.

Moyobamba, veintidós de junio Del año dos mil dieciocho.

I.- PARTE EXPOSITIVA:

1.1.- Demanda- petitorio:

Mediante escrito de demanda de fecha tres de mayo de dos mil dieciocho, el demandante (...), por propio derecho en condición de padre del demandado, solicita la fijación de pensión de alimentos por un monto equivalente al quince por ciento de las remuneraciones del demandado.

1.1.1.- Principales fundamentos de hechos y derecho en la demanda:

Expone el demandante que está próximo a cumplir los 71 años de edad, es viudo y vive solo hace ocho años atrás, y sufre de hipertensión arterial y artritis reumatoide, por cuyas enfermedades crónicas, depende de una constante vigilancia médica como de un permanente tratamiento. Asimismo argumenta que sus medicinas, puesto que no le alcanza el subsidio que la ONP le da como ex trabajador de educación; con dicho trabajo ha sostenido y educado a su familia, y le ha permitido adquirir y construir la casa donde vive, propiedad que está a nombre de sus dos hijos, que le impide disponer conforme corresponde. Indica que ni con el alquiler de sus tres cuartos puede sostenerse, pues los inquilinos no son permanentes.

Señala que su hijo demandado por muchos años labora en la Municipalidad Provincial de Moyobamba.

Respecto a su otro hijo, hermano menor del demandado, indica que también es profesional – Técnico en Ginecología, sus trabajos son temporales, ya que lo contratan para cubrir plazas de personal de vacaciones, bajo la modalidad de CAS, siendo el único que lo visita y le hace compartir momentos gratos, le lleva víveres, le saca a pasear, y también lo lleva a comer. Por tal situación es que no ve sensato pedirle que fije una pensión a su favor.

Sustenta su pretensión en los artículos, 2° inciso 2), 4° y 7° de la Constitución Política del Perú; 472°, 474°, 475°, 481° y 487° del Código Civil, artículos 130°, 424°, 425° y 675° del Código Procesal Civil, artículos 1°, 2°, 5° y 8° de la Ley N° 30490 – Ley del Adulto Mayor.

1.2.- Contestación de demanda:

Mediante escrito del treinta y uno de mayo del año dos mil dieciocho, según folios treinta y seis a treinta y nueve, el demandado contesta la demanda, bajo los siguientes fundamentos.

1.2.1.- Principales fundamentos de hechos y derecho en la contestación de la demanda:

Indica que efectivamente el demandante es una persona mayor de 70 años, viudo y vive en el predio de su propiedad, tiene afectaciones propias de su edad. Es cierto que percibe una renta mensual que le reporta el alquiler de unas habitaciones del inmueble donde vive.

Indica que es verdad que trabaja en la Municipalidad Provincial de Moyobamba, empero no tiene mayores posibilidades económicas que las de un policía municipal, percibiendo un exiguo salario.

Refiere que no tiene conocimiento respecto a la situación personal y económica del otro hijo. No es cierto que tenga trabajos temporales – CAS.

Señala que está de acuerdo que se declare fundada en parte la demanda y se fije como una pensión para el demandante al equivalente del 5% de sus remuneraciones, hace propuesta de dicho porcentaje, por cuanto su capacidad económica no es de mucha expectativa, pues tiene carga familiar que atender.

Manifiesta que por declaración asimilada por el propio demandante se tiene que cuenta con un ingreso significativo que le permite proveer su propia subsistencia, puesto que goza de una pensión definitiva, por lo que no está en situación precaria, y si se suma la renta que produce el inmueble de su propiedad, más la pensión que percibe de parte de su otro hermano de profesión Ginecólogo.

Refiere que tiene carga familiar conformada por sus tres hijos, (...) (09 años de edad), (...) (12 años de edad), quienes se encuentran en edad escolar. Además sus hijos (...) (17 años de edad) y (...) (17 años de edad), a quienes se les ha señalado una pensión alimenticia por el Juzgado de Paz Letrado de Moyobamba – Expedientes N° 109-2002-FC y 399-2008-FC, donde se han fijado como pensión la suma de S/.250.00 mensuales, tal y como consta en su boleta de remuneraciones que le otorga la municipalidad por los descuentos periódicos que se retienen de su salario.

Indica que con fecha 01 de diciembre de 2017, ha obtenido un préstamo de quince mil soles del Banco de la Nación con garantía de su sueldo que percibe como trabajador de la Municipalidad Provincial de Moyobamba.

Sustenta su pretensión en el artículo VI del Título Preliminar del Código Procesal Civil, y 481° del Código Civil.

PARTE CONSIDERATIVA:

2.1.- Desarrollo de la decisión.

Asimismo el artículo 481 del Código Civil, señala que los alimentos son regulados por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades de quien debe darlos, atendiendo a las circunstancias personales de ambos y, especialmente a las obligaciones en que se encuentre el demandado.

Asimismo el artículo 474 del Código Civil, prescribe que se debe prestar alimentos recíprocamente: los ascendientes y descendientes, y en el caso analizado conforme a la partida de nacimiento de folios tres del demandado, el demandante es su progenitor.

Ahora bien, respecto a los medios probatorios, los cuales serán analizados convenientemente en cada caso en concreto, se debe establecer que estos tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos, y fundamentar sus decisiones, según lo contiene el artículo 188° del Código Procesal Civil, y a su vez, el artículo 196° del mismo ordenamiento procesal, el cual señala

que la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradiga alegando hechos nuevos, correspondiendo al juzgador la valoración conjunta y razonada de los medios probatorios.

2.3.1.- Acerca de las necesidades acreditadas del demandante (...):

En folios dos obra la copia del D.N.I. del demandante, del cual se colige ha nacido el día 21 de julio de 1947 y que actualmente cuenta con 70 años y 11 meses de edad respectivamente, asimismo de dicho documento se colige que el demandado es viudo.

De folios siete obra la Resolución N° 0000046842-2017-ONP/DRP.GD/DL 19990, de fecha 27 de octubre de 2017, en la cual se Otorga Pensión de Jubilación Definitiva al demandante Víctor Sánchez Daza por la suma de S/.506.68 soles a partir del 22 de julio de 2017.

De folios diez y once obra la Resolución Jefatural N° 3900-2017-GRSM-DRE/DO-OO.UE.300, de fecha 13 de noviembre de 2017, de la cual se advierte que el demandado la recibido una remuneración compensatoria por tiempo de servicio por la cantidad de dos mil doscientos y 50/100 soles (S/.2,200.50) por 30 años de servicio oficiales al Estado.

En folios doce obra el Informe Médico de fecha 29 de setiembre de 2017, emitida por el Jefe del Servicio Médico Quirúrgico-Hospital Alto Mayo-ESSALUD, en el cual se diagnostica al demandado Hipertensión Arterial y Artritis Reumatoide.

2.3.2.- Acerca de la capacidad económica del demandado(...):

Si bien el demandante ha indicado que el demandado es trabajador de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, argumento que ha sido confirmado por el mismo, conforme obra la boleta de pago de folios veintinueve y treinta, correspondientes al periodo de abril y mayo de 2018, de las cuales se colige que la remuneración bruta del demandado asciende a mil ochocientos cuarenta con 50/100 soles (S/.1,840.50), y el neto asciende a mil doscientos ochenta y nueve con 23/100 soles (S/.1,289.23).

Asimismo el demandado ha indicado que tiene carga familiar que atender, por cuanto a sus dos menores hijas (...) y (...) se les ha señalado una pensión alimenticia judicialmente, para lo cual en folios veinticinco y veintiséis a adjuntado el Reporte del Expediente N° 109-2002-FC- 01, seguido por (...), el mismo que se encuentra concluido, y el reporte del Expediente N° 399-2008-FC-02, seguido por (...), el mismo que se encuentra en ejecución, y de la boleta de pago se advierte que efectivamente tiene un descuento judicial de doscientos cincuenta soles. Asimismo ha indicado que sus menores hijos (...) y (...), los mismos se encuentran en etapa escolar, para ello conforme obra en folios 23 y 24 las actas de nacimiento de los menores, de las mismas se advierte que los menores nacieron el 04 de julio del año 2007 y el 09 de agosto del año 2010, por lo cual actualmente cuentan con diez y siete años de edad aproximadamente. De folios 27 y 28 obra las constancia de matrícula de los menores, en la Institución Educativa N° 00659 – (...), de las cuales se verifica que los menores se encuentran en nivel primaria.

PARTE RESOLUTIVA:

Por los fundamentos de hecho y de derecho precedentes, de conformidad con la Constitución Política del Perú, impartiendo justicia a nombre de la Nación, la Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Moyobamba, resuelve declarando:

FUNDADA EN PARTE la demanda de alimentos planteada por (...), sobre ALIMENTOS, por derecho propio, en condición de padre biológico del demandado, en consecuencia ORDENO que el demandado (...) acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada equivalente al OCHO POR CIENTO de su remuneración; pensión que rige a partir del día siguiente de la notificación con la demanda, con los intereses legales generados.

ORDENESE ABRIR una cuenta de ahorros en el Banco de la Nación a nombre de la demandante, donde se efectuarán los depósitos por pago de alimentos.

INFORMESE al demandado que el incumplimiento de la pensión alimenticia señalada en la

presente resolución, lo hace pasible de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, a solicitud de la demandante, según Ley N° 28970.

SEGUNDA INSTANCIA

JUZGADO DE FAMILIA - SUB. SEDE MOYOBAMBA

EXPEDIENTE : 00215-2018-0-2201-JP-FC-02

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : (...)

ESPECIALISTA: (...)

DEMANDADO: (...)

DEMANDANTE: (...)

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCION NRO. SIETE

Moyobamba, veintiuno de Diciembre Del dos mil dieciocho.-

VISTO: El presente proceso; expidiéndose la presente en la fecha, debido a la sobrecarga procesal de este Juzgado, por ser el único de su naturaleza en la provincia de Moyobamba de turno permanente, teniendo competencia en materias de familia tutelar, familia penal y familia civil; y

CONSIDERANDO:

MATERIA DEL GRADO:

Es objeto de apelación por parte del demandado, la Resolución N° CUATRO, de fecha veintidós de Junio del año dos mil dieciocho, expedida por el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Moyobamba, que contiene la Sentencia que declara Fundada en parte la demanda de alimentos planteada por (...), en su condición de padre biológico del demandado; y en consecuencia ordena que el demandado (...) acuda con una pensión alimenticia mensual a favor de su progenitor, ascendente al ocho por ciento de su remuneración.

ARGUMENTOS DEL APELANTE:

El demandado (..) interpone recurso de apelación contra la Resolución N° CUATRO, de fecha veintidós de Junio del año dos mil dieciocho, solicitando ésta sea revocada en cuanto al porcentaje fijado como pensión alimenticia, debiéndose fijar solo el cinco por ciento de sus remuneraciones a favor de su progenitor (...), pues argumenta que el demandante tiene otros tres hijos mayores de edad que deben también asistirlo, goza de pensión de jubilación e incluso ha percibido el monto de S/. 2200.50 por concepto de CTS, teniendo otros ingresos como la renta por el alquiler del inmueble donde reside y la pensión que le brinda su hijo de profesión ginecólogo. En cuanto a las cargas económicas, el demandado señala que tiene cuatro hijos menores de edad (...) (17), (...) (17), a quienes el Juzgado de Paz Letrado les ha fijado pensión de alimentos en los expedientes N° 109-2002-FC y 399-2008- FC, por la suma de doscientos cincuenta soles mensuales, los que son retenidos de su salario;

así como también asiste a sus menores hijos (..) (9) y (...) (12); aunado a un préstamo que tiene ante el Banco de la Nación por la suma de quince mil soles.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

En primer término debe señalarse que el artículo 10° de la Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias, establece: “Los alimentos deben ser proporcionales tanto a la necesidad del alimentario, como a la capacidad económica del alimentante”; criterio que es replicado en el artículo 481° del Código Civil. En consecuencia, para fijar el monto de pensión alimenticia, se requiere evaluar estos dos criterios objetivos.

En el caso de autos se tiene que el demandante (...) es ascendiente de (..), de acuerdo al Acta de Nacimiento de fojas cinco, por lo que resulta de aplicación lo establecido en el artículo 474° del Código Civil, ya que constituye un deber legal y moral asistir a los padres cuando son adultos mayores, como en el caso del recurrente que de acuerdo a la ficha RENIEC de fojas tres, tiene a la fecha setenta y un años; y no cuentan con los medios suficientes para garantizarse su subsistencia; de acuerdo a las necesidades que debe atenderse propias de su situación de adulto mayor además de las previstas en el artículo 472° del Código Civil. Así, en los actuados tenemos que si bien, mediante documento de fojas ocho, se acredita que (...) goza de una pensión de jubilación ascendente a la suma de S/. 506.68 y mediante documentos de fojas nueve y diez se acredita que percibió una compensación por tiempo de servicios de S/. 2200.50; su estado de salud acreditado mediante el Informe Médico de fojas doce, amerita que reciba asistencia alimentaria permanente por parte de sus descendientes, pues adolece de múltiples problemas de salud como: gastritis crónica, faringitis crónica, infección urinaria recurrente, prostatitis, hipertensión arterial, osteoporosis, polineuropatía, artritis reumatoide, entre otros que en dicho documento médico se detallan, que evidentemente inciden en su capacidad para realizar actividad laboral que le reporte ingresos adicionales a la pensión de jubilación que percibe; debiéndose señalar que si bien el demandado alega que su progenitor percibe rentas por el alquiler del inmueble donde reside, no ha acreditado ello con documento idóneo.

En cuanto a las posibilidades económicas del obligado, se tiene que si bien acredita tener obligación alimentaria fijada judicialmente ascendente a la suma de doscientos cincuenta soles, conforme al reporte de sus boletas de pago de fojas veintinueve y treinta y los documentos de fojas veinticinco y veintiséis, y además de ello, tener otros dos menores hijos (..) y (...), que se encuentran en etapa escolar, conforme a los documentos de fojas veintitrés a la veinticuatro, veintisiete y veintiocho, a los que debe asistir, ello no es óbice para el cumplimiento de su obligación alimentaria con su progenitor dada la situación de salud que éste atraviesa; por constituir un deber moral y una obligación legal, con base en la solidaridad humana que sustenta las relaciones familiares. Así, en el presente caso se valora que el demandado cuenta con ingresos económicos permanentes al ser trabajador de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, con un ingreso neto de mil doscientos ochenta y nueve con veintitrés céntimos, de acuerdo a los documentos de fojas veintinueve y treinta; por lo que se tiene acreditada la capacidad económica que actualmente posee para atender las necesidades alimentarias de su progenitor, con una pensión justa y razonable de acuerdo a su edad y condición, siendo atendible el porcentaje del ocho por ciento

fijado por la Juez de primera instancia; pues con éste se permite que el obligado no desatienda sus deberes alimentarios respecto de sus menores hijos; debiéndose señalar que si el obligado posee obligaciones crediticias como las que alega, éstas no inciden en lo establecido en el inc. 6° del artículo 648° del Código Procesal Civil, pues para garantizar obligaciones alimenticias, el embargo procede hasta el sesenta por ciento de los ingresos totales, con la deducción de los descuentos de ley.

De otro lado, el demandado alega que la obligación de asistencia alimentaria a su progenitor (...), les corresponde también a los otros hijos de éste, que se encontrarían en condiciones económicas de brindarle una pensión de alimentos, derecho que le corresponde accionar al mismo beneficiario.

Por las consideraciones antes expuestas, impartiendo Justicia a nombre de la Nación, de acuerdo a los dispositivos legales glosados, RESUELVE:

DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación presentado por (...) contra la Resolución N° CU ATRO, de fecha veintidós de Junio del año dos mil dieciocho, expedida por el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Moyobamba.

CONFIRMAR la Resolución N° CUATRO, de fecha veintidós de Junio del año dos mil dieciocho, expedida por el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Moyobamba, que contiene la Sentencia que declara Fundada en parte la demanda de alimentos planteada por (...), en su condición de padre biológico del demandado; y en consecuencia ordena que el demandado (...) acuda con una pensión alimenticia mensual a favor de su progenitor, ascendente al ocho por ciento de su remuneración; y lo demás que contiene.

DEVUÉLVASE los autos al Juzgado de origen para la prosecución de su trámite.

NOTIFIQUESE conforme a Ley.-

ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p align="center">S E N T E N C I A</p>	<p align="center">CALIDAD DE LA SENTENCIA</p>	<p align="center">PARTE EXPOSITIVA</p>	<p align="center">Introducción</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			<p align="center">Postura de las partes</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los</p>

			<p>cuales se va resolver.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
	<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala</i></p>

				<p><i>la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. <i>(Es completa) Si cumple</i></p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas <i>(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</i></p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación</i></p>

				<p>recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>).</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> 4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</i>

			ofrecidas.
		Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios</i></p>

			<p><i>probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a</i></p>

			<p>ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa)</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley</p>

			<p><i>autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</i></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa</i></p>

			<i>del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>
--	--	--	---

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS (Lista de cotejo)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la **individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia los **aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido*

evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.)* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).***Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas

que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple/No cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.

Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.

Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explicita el silencio o inactividad procesal*. Si cumple/No cumple

5. Evidencia **claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).***Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).***Si cumple/No cumple**

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el*

receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*). **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/

la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta

Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa (Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los

datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad.
Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los

procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>donde vive, propiedad que está a nombre de sus dos hijos, que le impide disponer conforme corresponde. Indica que ni con el alquiler de sus tres cuartos puede sostenerse, pues los inquilinos no son permanentes. Señala que su hijo demandado por muchos años labora en la Municipalidad Provincial de Moyobamba.</p> <p>Respecto a su otro hijo, hermano menor del demandado, indica que también es profesional – Técnico en Ginecología, sus trabajos son temporales, ya que lo contratan para cubrir plazas de personal de vacaciones, bajo la modalidad de CAS, siendo el único que lo visita y le hace compartir momentos gratos, le lleva víveres, le saca a pasear, y también lo lleva a comer. Por tal situación es que no ve sensato pedirle que fije una pensión a su favor.</p> <p>Sustenta su pretensión en los artículos, 2° inciso 2), 4° y 7° de la Constitución Política del Perú; 472°, 474°, 475°, 481° y 487° del Código Civil, artículos 130°, 424°, 425° y 675° del Código Procesal Civil, artículos 1°, 2°, 5° y 8° de la Ley N° 30490 – Ley del Adulto Mayor.</p> <p>1.2.- Contestación de demanda:</p> <p>Mediante escrito del treinta y uno de mayo del año dos mil dieciocho, según folios treinta y seis a treinta y nueve, el demandado contesta la demanda, bajo los siguientes fundamentos.</p> <p>1.2.1.- Principales fundamentos de hechos y derecho en la contestación de la demanda:</p> <p>Indica que efectivamente el demandante es una persona mayor de 70 años, viudo y vive en el predio de su propiedad, tiene afectaciones propias de su edad. Es cierto que percibe una renta mensual que le reporta el alquiler de unas habitaciones del inmueble donde vive.</p> <p>Indica que es verdad que trabaja en la Municipalidad Provincial de Moyobamba, empero no tiene mayores posibilidades económicas que las de un policía municipal, percibiendo un exiguo salario.</p> <p>Refiere que no tiene conocimiento respecto a la situación personal y económica del otro hijo. No es cierto que tenga trabajos temporales – CAS.</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X						
---	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

	<p>Señala que está de acuerdo que se declare fundada en parte la demanda y se fije como una pensión para el demandante al equivalente del 5% de sus remuneraciones, hace propuesta de dicho porcentaje, por cuanto su capacidad económica no es de mucha expectativa, pues tiene carga familiar que atender.</p> <p>Manifiesta que por declaración asimilada por el propio demandante se tiene que cuenta con un ingreso significativo que le permite proveer su propia subsistencia, puesto que goza de una pensión definitiva, por lo que no está en situación precaria, y si se suma la renta que produce el inmueble de su propiedad, más la pensión que percibe de parte de su otro hermano de profesión Ginecólogo.</p> <p>Refiere que tiene carga familiar conformada por sus tres hijos, (...) (09 años de edad), (...) (12 años de edad), quienes se encuentran en edad escolar. Además sus hijos (...) (17 años de edad) y (...) (17 años de edad), a quienes se les ha señalado una pensión alimenticia por el Juzgado de Paz Letrado de Moyobamba – Expedientes N° 109-2002-FC y 399-2008-FC, donde se han fijado como pensión la suma de S/.250.00 mensuales, tal y como consta en su boleta de remuneraciones que le otorga la municipalidad por los descuentos periódicos que se retienen de su salario.</p> <p>Indica que con fecha 01 de diciembre de 2017, ha obtenido un préstamo de quince mil soles del Banco de la Nación con garantía de su sueldo que percibe como trabajador de la Municipalidad Provincial de Moyobamba.</p> <p>Sustenta su pretensión en el artículo VI del Título Preliminar del Código Procesal Civil, y 481° del Código Civil.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 0215-2018-0-2201-JP-FC-02

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.2: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de primera instancia sobre alimentos

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13-16]	[17-20]
Motivación de los hechos	2.1.- Desarrollo de la decisión.	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez)).Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)).Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su</i></p>										
	<p>Asimismo el artículo 481 del Código Civil, señala que los alimentos son regulados por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades de quien debe darlos, atendiendo a las circunstancias personales de ambos y, especialmente a las obligaciones en que se encuentre el demandado.</p> <p>Asimismo el artículo 474 del Código Civil, prescribe que se debe prestar alimentos recíprocamente: los ascendientes y descendientes, y en el caso analizado conforme a la partida de de nacimiento de folios tres del demandado, el demandante es su progenitor.</p> <p>Ahora bien, respecto a los medios probatorios, los cuales serán analizados convenientemente en cada caso en concreto, se debe establecer que estos tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos, y fundamentar sus decisiones, según lo contiene el artículo 188° del Código Procesal Civil, y a su vez, el artículo 196° del mismo ordenamiento procesal, el cual señala que la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradiga alegando hechos nuevos, correspondiendo al juzgador la valoración conjunta y razonada de los medios probatorios.</p> <p>2.3.1.- Acerca de las necesidades acreditadas del demandante (...):</p>						X					

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>En folios dos obra la copia del D.N.I. del demandante, del cual se colige ha nacido el día 21 de julio de 1947 y que actualmente cuenta con 70 años y 11 meses de edad respectivamente, asimismo de dicho documento se colige que el demandado es viudo.</p> <p>De folios siete obra la Resolución N° 0000046842-2017-ONP/DRP.GD/DL 19990, de fecha 27 de octubre de 2017, en la cual se Otorga Pensión de Jubilación Definitiva al demandante Víctor Sánchez Daza por la suma de S/.506.68 soles a partir del 22 de julio de 2017.</p> <p>De folios diez y once obra la Resolución Jefatural N° 3900-2017-GRSM-DRE/DO- OO.UE.300, de fecha 13 de noviembre de 2017, de la cual se advierte que el demandado la recibido una remuneración compensatoria por tiempo de servicio por la cantidad de dos mil doscientos y 50/100 soles (S/.2,200.50) por 30 años de servicio oficiales al Estado.</p> <p>En folios doce obra el Informe Médico de fecha 29 de setiembre de 2017, emitida por el Jefe del Servicio Médico Quirúrgico-Hospital Alto Mayo-ESSALUD, en el cual se diagnostica al demandado Hipertensión Arterial y Artritis Reumatoide.</p> <p>2.3.2.- Acerca de la capacidad económica del demandado(...):</p> <p>Si bien el demandante ha indicado que el demandado es trabajador de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, argumento que ha sido confirmado por el mismo, conforme obra la boleta de pago de folios veintinueve y treinta, correspondientes al periodo de abril y mayo de 2018, de las cuales se colige que la remuneración bruta del demandado asciende a mil ochocientos cuarenta con 50/100 soles (S/.1,840.50), y el neto asciende a mil doscientos ochenta y nueve con 23/100 soles (S/.1,289.23). Asimismo el demandado ha indicado que tiene carga familiar que atender, por cuanto a sus dos menores hijas (...) y (...) se les ha señalado una pensión alimenticia judicialmente, para lo cual en folios veinticinco y veintiséis a adjuntado el Reporte del Expediente N° 109-2002-FC- 01, seguido por (...), el mismo que se encuentra concluido, y el reporte del Expediente N° 399-2008-FC-02, seguido por (...), el mismo que se encuentra en ejecución, y de la boleta de pago se advierte que</p>	<p><i>objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (<i>El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad</i>) (<i>Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (<i>El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez</i>) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (<i>La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (<i>El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p>										<p>20</p>
	<p style="text-align: center;">X</p>											

	<p>efectivamente tiene un descuento judicial de doscientos cincuenta soles. Asimismo ha indicado que sus menores hijos (...) y (...), los mismos se encuentran en etapa escolar, para ello conforme obra en folios 23 y 24 las actas de nacimiento de los menores, de las mismas se advierte que los menores nacieron el 04 de julio del año 2007 y el 09 de agosto del año 2010, por lo cual actualmente cuentan con diez y siete años de edad aproximadamente. De folios 27 y 28 obra las constancia de matrícula de los menores, en la Institución Educativa N° 00659 – (...), de las cuales se verifica que los menores se encuentran en nivel primaria.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 0215-2018-0-2201-JP-FC-02

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.3: calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre alimentos

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p>PARTE RESOLUTIVA:</p> <p>Por los fundamentos de hecho y de derecho precedentes, de conformidad con la Constitución Política del Perú, impartiendo justicia a nombre de la Nación, la Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Moyobamba, resuelve declarando:</p> <p>FUNDADA EN PARTE la demanda de alimentos planteada por (...), sobre ALIMENTOS, por derecho propio, en condición de padre biológico del demandado, en consecuencia ORDENO que el demandado (...) acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada equivalente al OCHO POR CIENTO de su remuneración; pensión que rige a partir del día siguiente de la notificación con la demanda, con los intereses legales generados.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>											
	<p>ORDENESE ABRIR una cuenta de ahorros en el Banco de la Nación a nombre de la demandante, donde se efectuarán los depósitos por pago de alimentos.</p> <p>INFORMESE al demandado que el incumplimiento de la pensión alimenticia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p>										

Descripción de la decisión	señalada en la presente resolución, lo hace pasible de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, a solicitud de la demandante, según Ley N° 28970.	<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				X							9
-----------------------------------	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	----------

Fuente: Expediente N° 215-2018-0-2201-JP-FC-02

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta, y alta calidad, respectivamente.

	El demandado (..) interpone recurso de apelación contra la Resolución N° CUATRO, de fecha veintidós de Junio del año dos mil dieciocho, solicitando ésta sea revocada en cuanto al porcentaje fijado como pensión alimenticia, debiéndose fijar solo el cinco por ciento de sus remuneraciones a favor de su progenitor (...), pues argumenta que el demandante tiene otros tres hijos mayores de edad que deben también asistirlo, goza de pensión de jubilación e incluso ha percibido el monto de S/. 2200.50 por concepto de CTS, teniendo otros ingresos como la renta por el alquiler del inmueble donde reside y la pensión que le brinda su hijo de profesión ginecólogo. En cuanto a las cargas económicas, el demandado señala que tiene cuatro hijos menores de edad (...) (17), (...) (17), a quienes el Juzgado de Paz Letrado les ha fijado pensión de alimentos en los expedientes N° 109-2002-FC y 399-2008- FC, por la suma de doscientos cincuenta soles mensuales, los que son retenidos de su salario; así como también asiste a sus menores hijos (..) (9) y (...) (12); aunado a un préstamo que tiene ante el Banco de la Nación por la suma de quince mil soles.	<i>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>											
Postura de las partes		<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple. 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple. 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple. 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i> 					X						

Fuente: Expediente N° 00215-2018-0-2201-JP-FC-02

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>de una pensión de jubilación ascendente a la suma de S/. 506.68 y mediante documentos de fojas nueve y diez se acredita que percibió una compensación por tiempo de servicios de S/. 2200.50; su estado de salud acreditado mediante el Informe Médico de fojas doce, amerita que reciba asistencia alimentaria permanente por parte de sus descendientes, pues adolece de múltiples problemas de salud como: gastritis crónica, faringitis crónica, infección urinaria recurrente, prostatitis, hipertensión arterial, osteoporosis, polineuropatía, artritis reumatoide, entre otros que en dicho documento médico se detallan, que evidentemente inciden en su capacidad para realizar actividad laboral que le reporte ingresos adicionales a la pensión de jubilación que percibe; debiéndose señalar que si bien el demandado alega que su progenitor percibe rentas por el alquiler del inmueble donde reside, no ha acreditado ello con documento idóneo.</p> <p>En cuanto a las posibilidades económicas del obligado, se tiene que si bien acredita tener obligación alimentaria fijada judicialmente ascendente a la suma de doscientos cincuenta soles, conforme al reporte de sus boletas de pago de fojas veintinueve y treinta y los documentos de fojas veinticinco y veintiséis, y además de ello, tener otros dos menores hijos (..) y (...), que se encuentran en etapa escolar, conforme a los documentos de fojas veintitrés a la veinticuatro, veintisiete y veintiocho, a los que debe asistir, ello no es óbice para el cumplimiento de su obligación alimentaria con su progenitor dada la situación de salud que éste atraviesa; por constituir un deber moral y una obligación legal, con base en la solidaridad humana que sustenta las relaciones familiares. Así, en el presente caso se valora que el demandado cuenta con ingresos económicos permanentes al ser trabajador de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, con un</p>	<p><i>es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>										<p>20</p>
						<p>X</p>						

<p>ingreso neto de mil doscientos ochenta y nueve con veintitrés céntimos, de acuerdo a los documentos de fojas veintinueve y treinta; por lo que se tiene acreditada la capacidad económica que actualmente posee para atender las necesidades alimentarias de su progenitor, con una pensión justa y razonable de acuerdo a su edad y condición, siendo atendible el porcentaje del ocho por ciento fijado por la Juez de primera instancia; pues con éste se permite que el obligado no desatienda sus deberes alimentarios respecto de sus menores hijos; debiéndose señalar que si el obligado posee obligaciones crediticias como las que alega, éstas no inciden en lo establecido en el inc. 6° del artículo 648° del Código Procesal Civil, pues para garantizar obligaciones alimenticias, el embargo procede hasta el sesenta por ciento de los ingresos totales, con la deducción de los descuentos de ley.</p> <p>De otro lado, el demandado alega que la obligación de asistencia alimentaria a su progenitor (...), les corresponde también a los otros hijos de éste, que se encontrarían en condiciones económicas de brindarle una pensión de alimentos, derecho que le corresponde accionar al mismo beneficiario.</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00215-2018-0-2201-JP-FC-02

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.6: calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre alimentos

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>Por las consideraciones antes expuestas, impartiendo Justicia a nombre de la Nación, de acuerdo a los dispositivos legales glosados, RESUELVE: DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación presentado por (...) contra la Resolución N° CU ATRO, de fecha veintidós de Junio del año dos mil dieciocho, expedida por el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Moyobamba. CONFIRMAR la Resolución N° CUATRO, de fecha veintidós de Juni o del año dos mil dieciocho, expedida por el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Moyobamba, que contiene la Sentencia que declara Fundada en parte la demanda de alimentos planteada por (...), en su condición de padre biológico del demandado; y en consecuencia ordena que el demandado (...) acuda con una pensión alimenticia mensual a favor de su progenitor, ascendente al ocho por ciento de su remuneración; y lo demás que contiene.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado.</i> Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple 5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
	<p>DEVUÉLVASE los autos al Juzgado de origen para la prosecución de su trámite. NOTIFIQUESE conforme a Ley.-</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p>											

<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>		<p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					<p>X</p>					
--	--	---	--	--	--	--	-----------------	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00215-2018-0-2201-JP-FC-02

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA; EXPEDIENTE N° 0215-2018-0-2201-JP-FC-02; DISTRITO JUDICIAL DE SAN MARTÍN – MOYOBAMBA. 2020.** Declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpro con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*

Trujillo, junio del 2020



Carranza Guevara Renato Genaro
Código de estudiante: 4306120005
D.N.I.: 71498313
Código Orcid: 0000-0002-5386-8861

ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

N°	Actividades	Año: 2020																
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II				
		Mes				Mes				Mes				Mes				
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
1	Elaboración del Proyecto	X																
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación					X	X											
5	Mejora del marco teórico y metodológico						X	X										
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos							X	X									
7	Recolección de datos							X	X	X	X							
8	Presentación de resultados								X	X	X	X						
9	Análisis e Interpretación de los resultados										X	X						
10	Redacción del informe preliminar									X	X	X	X					
11	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X					
12	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación												X	X				
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación												X	X				
14	Redacción de artículo científico													X	X			

ANEXO 8: PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Bas e	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.0 0	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.0 0	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC)	40.0 0	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.0 0	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.0 0	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			